



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 15 de noviembre de 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : **Fredys Alberto Canales Salazar**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RDP-CGR-2111-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y veinte y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el informe técnico de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-23-(984)-11-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, pues en fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso, al señor **FREDYS ALBERTO CANALES SALAZAR**, en su calidad de ex responsable de contabilidad del área administrativa del Instituto Manuel Olivares Rodríguez del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado. Finalmente, una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión no determina inconsistencia, ni incumplimiento de ley que dé origen al establecimiento de responsabilidad administrativa al referido ex servidor público.

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular y que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de **CESE** rendida por el señor **FREDYS ALBERTO CANALES SALAZAR**, en su calidad de ex responsable de contabilidad del área administrativa del Instituto Manuel Olivares Rodríguez del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho, ante esta entidad fiscalizadora, los resultados determinaron que no se encontraron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

inconsistencias que notificar, ni responsabilidad que determinar que pudieran dar lugar a incumplimiento a la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; consecuente con lo anterior, la Ley 438 en su artículo 4, reafirma que le corresponde a este Órgano Superior la aplicación de la misma, preceptos legales que otorgan competencia en el caso de Auto. El informe técnico de verificación patrimonial de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, objeto de la presente resolución administrativa, señala que después de aplicar los procedimientos propios de la verificación concluye que los datos incorporados en la declaración patrimonial de CESE presentada por el ex servidor público a esta entidad el tres de diciembre del año dos mil dieciocho, coinciden con la información que proporcionaron las autoridades de los registros, cumpliendo dicho ex servidor público con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley de Probidad de los Servidores Públicos. En consecuencia, no se determina ningún tipo de responsabilidad a cargo de la verificada, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto, con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el informe técnico de verificación patrimonial de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-23-(984)-11-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, en lo que no se oponga a la presente resolución administrativa.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **FREDYS ALBERTO CANALES SALAZAR**, en su calidad de ex responsable de contabilidad del área administrativa del Instituto Manuel Olivares Rodríguez del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
Cc: Expediente Administrativo No. 984.
M/López